

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo de Educación

Alumnos

BP 5116.1

MATRICULACIÓN ABIERTA INTRA-DISTRITO

El Consejo de Educación valora el concepto de escuelas de vecindario, pero permite la matriculación abierta entre los distritos a medida que hay recursos disponibles tal como lo requiere la ley. El superintendente o su delegado/a establecerán procedimientos para la selección y transferencia de alumnos entre los distritos escolares en cumplimiento con la ley, las normas del Consejo de Educación y los reglamentos administrativos.

(cf. 5117 - Asistencia inter-distrito)

Los padres/tutores de cualquier alumno/a que residen dentro de los límites del distrito podrán solicitar la matriculación de su hijo/a en cualquiera de las escuelas del distrito, sin importa su lugar de residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

En las escuelas con límites de asistencia, se abrirán clases adicionales sólo con base en la matriculación de alumnos en el área de residencia y no con base a las solicitudes de transferencia intra-distrito. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5111.1 - Distrito de residencia)

El Consejo de Educación revisará esta norma anualmente. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de Matriculación

Ningún alumno que actualmente resida dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por la transferencia de otro alumno fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5116 - Límites de asistencia escolar)

1. Se dará prioridad a los alumnos que ya están asistiendo a la escuela.
2. Se dará prioridad a los alumnos en transferencia por acción del Consejo de Educación.
3. Los alumnos con discapacidades se colocarán para satisfacer los requisitos de su Plan de Educación Individualizado.

Opción de Transferencia

Excepto para las transferencias bajo las provisiones que cubren Prioridades de Matriculación la opción de transferencia aplica a los alumnos que están matriculados en una escuela y cumplen cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cualquier alumno matriculado en una escuela del distrito que haya sido nombrada en la lista de Matricula Abierta del estado. (Código de Educación 48354)

(cf. 5118 – Acta de matriculación abierta)

2. Cualquier alumno/a matriculado/a en un distrito designado por el Departamento de Educación de California como “persistentemente peligroso.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

(cf. 0450 - Plan integral de seguridad)

3. Cualquier alumno/a que sea víctima de un crimen violento en el recinto escolar. (20 USC 7912)
4. Si se considera que existen circunstancias especiales que pudieran ser dañinas o peligrosas para el/la alumno/a en el área de asistencia actual. Las circunstancias especiales incluyen, pero no están limitadas a, amenazas de lesión corporal o amenazas de estabilidad emocional del alumno/a. Cualquier alumno/a en esta situación podrá ser transferido/a a un distrito escolar que esté en capacidad y de otra manera estaría reservado a transferencias. Para otorgar prioridad en base a circunstancias especiales, el Superintendente o su delegado debe haber recibido ya sea:
 - a. Una declaración por escrito del representante de una agencia estatal o local apropiada, incluida, pero no necesariamente limitadas a, un funcionario del orden público, o un trabajador/a social, o un/a profesional con licencia apropiada o registrado/a, incluyendo pero sin estar limitado a psiquiatra, psicólogo/a o consejero/a matrimonial o familiar.
 - b. Una orden judicial, incluyendo una orden de alejamiento temporal e interdicto. (Código de Educación 35160.5)
5. Se dará una opción de transferencia cuando sea recomendado por el Consejo de Revisión de Asistencia Escolar o por el personal de la agencia de libertad condicional, de bienestar infantil o de servicio social del condado en los casos documentados de problemas graves en casa o en la comunidad que no hacen recomendable que el alumno asista a la escuela de su área.
6. Un alumno con buena reputación que se mude fuera del área de su escuela de residencia, pero que permanezca en los límites del distrito, tendrá 30 días para ejercer su derecho a permanecer en la escuela a la que asiste.

La selección de la escuela a la que se asignará a un/a alumno/a en cualquiera de las circunstancias anteriores en donde hay una opción de transferencia la hará el superintendente o su delegado/a, tomando en consideración las preferencias de los padres. Luego, el superintendente dará prioridad sobre una escuela en particular a los hijos de empleados de dicha escuela, a los hermanos de alumnos que ya asisten a esa escuela y a los hijos de empleados del distrito que no estén asignados a esa escuela, en ese orden. Las asignaciones escolares hechas por el superintendente o su delegado deben efectuarse antes de considerar cualquier otra solicitud de transferencia de conformidad con la siguiente sección.

Solicitud de Transferencia

Excepto para las transferencias bajo las prioridades de matriculación y opciones de transferencia enlistadas anteriormente, el superintendente o su delegado/a empleará un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar quién debe ser admitido cuando la escuela reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. Los alumnos dentro de la categoría de opción de transferencia también pueden solicitar admisión a una escuela en particular que cumpla con los siguientes criterios, en lugar de ser colocados por el superintendente o su delegado/a bajo los procedimientos de la opción de transferencia (Código de Educación 35160.5).

En esta categoría, el superintendente dará prioridad a los solicitantes en el siguiente orden:

1. Cualquier alumno/a cuyos padres/tutores están asignados a esa escuela como su principal sitio de empleo durante tres o más horas al día.
2. Cualquier hermano/a de un/a alumno/a que ya está asistiendo a esa escuela.
3. Los estudiantes que viven en el área de residencia de la primaria McKinley que no deseen participar en el programa de Doble Inmersión Lingüística de la escuela. (Las opciones de transferencia bajo esta prioridad son las escuelas primarias Harding, Monroe o Washington).
4. Alumnos de empleados del distrito no asignados a esa escuela.
5. Todas las otras solicitudes de transferencia.

Proceso de Solicitud y Selección

Con la excepción indicada en la página 4 de AR 0520.2, para asegurar que se aplican las prioridades para matriculación en las escuelas del distrito en cumplimiento con la ley. El período para presentar las solicitudes será entre el 1° de diciembre y el último día del primer semestre. En respuesta a la nueva Pandemia del Coronavirus, el plazo para entregar las solicitudes para el año escolar 2021-2022 se ampliará a dos semanas, hasta el 29 de enero de 2021.

Aunque no existe ninguna garantía de que la solicitud de transferencia sea otorgada, las solicitudes recibidas después de la fecha límite serán revisadas a más tardar una semana antes del primer día de clases. Las solicitudes de transferencias tardías se otorgarán en el orden que sean recibidas de acuerdo con la disponibilidad de espacio, con excepción de los casos enumerados arriba en la opción de transferencia no. 4-6.

Con excepción de esas transferencias permitidas por inquietudes relacionadas a la seguridad del alumno, las solicitudes de transferencias presentadas después del 1° de agosto serán consideradas caso por caso y de ser aprobadas, se otorgarán al principio del segundo semestre.

El superintendente o su delegado/a calcularán la capacidad de cada una de las escuelas en una forma no arbitraria usando el número de alumnos matriculados y las plazas disponibles. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones sobre matriculación no se basarán en el rendimiento académico de los alumnos ni en sus logros deportivos, excepto se podrán emplear criterios de ingreso existentes para escuelas o programas especializados si éstos son aplicados de manera uniforme a todos los solicitantes. El rendimiento académico podrá emplearse para determinar la elegibilidad o colocación en programas para alumnos dotados o talentosos.

(cf. 6172 - Programa de alumnos dotados y talentosos)

Transporte

Excepto cuando se requiere para los alumnos que hayan sido transferidos fuera de una escuela bajo el Título I en mejoramiento del programa académico antes del año escolar 2016-17 y elijan permanecer en la escuela de matriculación, el distrito no estará obligado a proveer transporte para los alumnos que asisten a una escuela fuera de su área de asistencia. En el caso de transferencias fuera de escuelas bajo el Título I en mejoramiento del programa académico, el transporte sólo se proveerá durante el período en que la escuela siga estando designada con mejoramiento académico.

(cf. 3250 - Cuotas de transporte)

(cf. 3540 - Transporte)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200 *Prohibición contra la discriminación*
- 35160.5 *Normas del distrito; reglas y reglamentos*
- 35291 *Reglas*
- 35351 *Asignación de alumnos a escuelas en particular*
- 46600-46611 *Acuerdo de asistencia inter-distrito*
- 48200 *Asistencia obligatoria*
- 48204 *Requisito de residencia para asistencia escolar*
- 48300-48316 *Alternativas de asistencia de alumnos, escuela*
- 48980 *Notificación al principio del trimestre*

TÍTULO 5 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES

- 11992-11994 *Definición de escuelas persistentemente peligrosas*

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 6316 *Transferencias de escuelas en mejora del programa*
- 7912 *Transferencias de escuelas persistentemente peligrosas*

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

- 200.36 *Distribución de información*
- 200.37 *Notificación de situación en mejora del programa, opción a transferencia*
- 200.39 *Mejora del programa, opción a transferencia*
- 200.42 *Acción correctiva, opción a transferencia*
- 200.43 *Reestructuración, opción a transferencia*
- 200.44 *Opción de escuela pública, escuelas en mejora del programa*
- 200.48 *Pagos de transporte para escuela pública por elección*

DECISIONES DEL TRIBUNAL

Crawford v. Distrito Escolar de la Preparatoria Huntington Beach Union (Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275)

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

85 Ops. Cal. Atty. Gen. 95 (2002)

Recursos de gestión:

GUÍA NO-REGULATORIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS EE.UU.

Elección de escuela pública, enero 2009 (Public School Choice, January 2009)

Opción de elección de escuela insegura, mayo 2004 (Unsafe School Choice Option, May 2004)

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, *Opción de elección de escuela insegura (California Department of Education, Unsafe School Choice Option: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/usco.asp>)*

Departamento de Educación de los EE. UU., *Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás (U.S. Department of Education, No Child Left Behind: <http://www.nclb.gov>)*

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 17 de noviembre de 2016; 24 de octubre de 2017; 10 de noviembre de 2020